

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1593/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folios de solicitud: 0107000173521	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"El ultimo informe de DNV se solicita los estudios, pruebas, números y todo lo que lo soporte técnicamente, sus anexos completos con máxima transparencia Y lo mismo para la REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO L12 STC METRO con los documentos técnicos con los funcionarios que lo generaron y firmados por ellos / En ambos casos / pruebas de fatiga a las soldaduras , a la flexión de las vigas de acero que realizaron, análisis numéricos, calculo que realizaron con los trenes, calculo de la fatiga de las soldaduras, documentos que garanticen que la rehabilitación durará cuantos años e informe que harán a la terminación del contrato de los trenes de Caf."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En virtud de lo anterior, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 33 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado."</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"El documento adjunto acredita que la secretaria de obras tiene todo y opto por no entregarlo."	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Realizar una nueva búsqueda en cuanto la información correspondiente a la rehabilitación y el reforzamiento de la Línea 12 del METRO. 	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

	o Realizar la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1593/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Secretaría de Obras y Servicios**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 9 de septiembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

información pública con número de folio 0107000173521, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

"El ultimo informe de DNV se solicita los estudios, pruebas, números y todo lo que lo soporte técnicamente, sus anexos completos con máxima transparencia Y lo mismo para la REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO L12 STC METRO con los documentos técnicos con los funcionarios que lo generaron y firmados por ellos ./ En ambos casos / pruebas de fatiga a las soldaduras , a la flexión de las vigas de acero que realizaron , análisis numéricos , calculo que realizaron con los trenes , calculo de la fatiga de las soldaduras, documentos que garanticen que la rehabilitación durará cuantos años e informe que harán a la terminación del contrato de los trenes de Caf." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

II.- Respuesta. El 15 de septiembre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: CDMX/SOBSE/SUT/2808/2021 de fecha 13 de septiembre, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde manifiesta lo siguiente:

CDMX/SOBSE/SUT/2808/2021

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

En virtud de lo anterior, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 33 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado
.”(sic)*

III.- Recurso de Revisión. El 4 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“El documento adjunto acredita que la secretaria de obras tiene todo y opto por no entregarlo.”(sic)

IV.- Admisión. En fecha 7 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

VI.- Manifestaciones. El 21 de octubre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se basa en los estudios y pruebas que se realizaron en el dictamen de la Empresa DNV, así mismo los documentos que soporten técnicamente la rehabilitación y el reforzamiento de la L12 del STC Metro.

El sujeto obligado menciona que es incompetente para dar respuesta a la solicitud de información y hace la remisión de la misma a la Secretaría de Gestión Integral de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Riesgos y Protección Civil, generando un nuevo folio en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona menciona que cuenta con un documento el cual menciona que la secretaría de obras cuenta con la información solicitada, mismo que se anexa al recurso.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Después de revisar la información sobre el dictamen realizado a la línea 12 por parte de la empresa DNV, se encontró un comentario en el cual se aprecia el cliente al que se le realizó dicho dictamen fue a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por lo que este documento está en posesión de este sujeto obligado.

Link al Dictamen de la Empresa DNV:

<https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c/a54/3b4/60ca543b4ac47042812476.pdf>

Por lo que al realizar la remisión al Protección Civil, es correcta.

En cuanto a la rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro, se observa lo siguiente en el documento que anexa la persona recurrente:

Documento que emite la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se muestran las recomendaciones de reforzamiento, el sistema de apuntalamiento metálico y el reforzamiento de columnas de concreto.

En este documento se muestran las opciones para el reforzamiento de la línea 12 del metro, mismo que fue emitido el 8 de septiembre de 2021, por lo que la secretaría de obras deberá de hacer una nueva búsqueda en la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Técnicos y la Dirección General de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Obras para el Transporte, quienes conforme a su manual administrativo son las unidades que pueden detentar la información solicitada.

En cuanto al Contrato de los Trenes CAF, deberá remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas quien es con quien se realizó el contrato de número STC-CNCS-009/2010.

Por lo tanto, es infundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- o Realizar una nueva búsqueda en cuanto la información correspondiente a la rehabilitación y el reforzamiento de la Línea 12 del METRO.
- o Realizar la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2021

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**